

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 274-2010-OS/CD**

Lima, 09 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, para la publicación y/o modificación de tarifas, se requiere efectuar una prepublicación en el diario oficial El Peruano y en la página Web Institucional, junto con la relación de la información que la sustenta, con una antelación no menor de 15 días;

Que, asimismo, dispone la mencionada ley, que se deberán efectuar audiencias públicas descentralizadas, en las cuales el Regulador deberá sustentar y exponer los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes que sirven de justificación en la fijación de las tarifas reguladas;

Que, en ese sentido, corresponde disponer la publicación del proyecto de Resolución que modifica las Compensaciones Anuales del Mecanismo de Compensación para los Sistemas Aislados y los Precios en Barra Efectivos de los Sistemas Aislados, aprobados mediante Resolución OSINERGMIN N° 079-2010-OS/CD;

Que, se han emitido el [Informe N° 0426-2010-GART](#) de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el [Informe N° 0428-2010-GART](#) de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27838 y a las facultades concedidas por el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dispóngase la publicación en el diario oficial El Peruano y en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe, del Proyecto de Resolución que modifica las Compensaciones Anuales del Mecanismo de Compensación para los Sistemas Aislados y los Precios en Barra Efectivos de los Sistemas Aislados, aprobados mediante la Resolución OSINERGMIN N° 079-2010-OS/CD, a partir del 01 de enero de 2011, documento que figura como Anexo 2 de la presente resolución.

Artículo 2°.- Publíquese la relación de información que se acompaña como Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 3°.- Convóquese a Audiencia Pública para la sustentación y exposición, por parte del OSINERGMIN, de los criterios, metodología y modelo económicos utilizados

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 274-2010-OS/CD**

en el proyecto de resolución mencionado en el Artículo 1°, que se realizará en la fecha, hora y lugares siguientes:

Fecha : Miércoles 15 de diciembre de 2010

Hora : 09:00 a.m.

Lugar : **LIMA**

Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN.
Av. Canadá 1460, San Borja.

IQUITOS

Salón Bora del Hotel Victoria Regia
Calle Ricardo Palma 252, Cercado¹

Artículo 4°.- Definir un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la prepublicación a que se refiere el artículo precedente, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de OSINERGMIN, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico N° 224 0491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: Aislados12@osinerg.gob.pe.

Artículo 5°.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la recepción y análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten respecto al proyecto de resolución a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

¹ Corregido por Fe de Erratas publicado con fecha 11 de diciembre de 2010. El texto anterior era el siguiente:

“Artículo 3°.-

(...)

IQUITOS

Oficina Regional de OSINERGMIN

Calle Brasil 650, Cercado“

ANEXO 1
RELACION DE INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA PRESENTE
RESOLUCIÓN

1. Resolución OSINERGMIN N° 079-2010-OS/CD
2. Oficio N° G-1490-2010 de Electro Oriente S.A., de fecha 01/12/2010
3. Oficio N° G-1457-2010 de Electro Oriente S.A., de fecha 24/11/2010
4. Oficio A-5066-10/GC de Electro Dunas S.A.A., de fecha 06/10/2010
5. Resolución Ministerial N° 101-2010-MEM/DM, publicada el 05/03/2010
6. Informe N° 0426-2010-GART, Reasignación del Monto Específico Anual para el funcionamiento del Mecanismo de Compensación de Sistemas Aislados 2010 - Interconexión al SEIN del Sistema Eléctrico San Martín
7. Informe N° 0428-2010-GART, Opinión legal sobre procedencia de publicar el proyecto de Resolución que modifica las Compensaciones Anuales del Mecanismo de Compensación para los Sistemas Aislados y los Precios en Barra Efectivos de los Sistemas Aislados.

ANEXO 2
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° XXX-2010-OS/CD

Lima, XX de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 101-2010-ME M/DM, se determinó el Monto Específico para el funcionamiento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados aplicable al período comprendido desde el 01 de mayo de 2010 hasta el 30 de abril de 2011, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 30° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, y el numeral 4.2 del Artículo 4° del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, aprobado por Decreto Supremo N° 069-2006-EM;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la citada ley y el Artículo 5° del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, OSINERGMIN aprobó con la Resolución OSINERGMIN N° 079-2010-OS/CD las Compensaciones Anuales del Mecanismo de Compensación para los Sistemas Aislados y los Precios en Barra Efectivos aplicables al período mayo 2010 – abril 2011;

Que, posteriormente, con fecha 01 de diciembre de 2010, la empresa Electro Oriente S.A. comunicó a OSINERGMIN el ingreso en operación comercial de la línea de transmisión Tocache-Bellavista en 138 kV, que interconecta al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) el Sistema Eléctrico San Martín;

Que, como consecuencia de la interconexión al SEIN del Sistema San Martín se generará un saldo positivo en la compensación asignada a Electro Oriente S.A., el cual debe ser reasignado a los Sistemas Aislados a fin de cumplir con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 101-2010-MEM/DM; para ello se ha creado un factor de distribución de dicho saldo (FDS) que será aplicado a los Sistemas Aislados;

Que, por tanto, se requiere modificar las Compensaciones Anuales del Mecanismo de Compensación para los Sistemas Aislados y los Precios en Barra Efectivos de los Sistemas Aislados, aprobados mediante Resolución OSINERGMIN N° 079-2010-OS/CD, siendo necesario cumplir con efectuar una prepublicación y la audiencia pública descentralizada de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas;

Que, asimismo con la finalidad de minimizar el impacto en los Precios en Barra Efectivos, producto de la aplicación del Artículo 1° de la Resolución OSINERGMIN N° 003-2010-OS/CD y de la interconexión al SEIN de l Sistema San Martín, se ha determinado la modificación del Factor de Compensación Tarifaria para Sistemas Aislados (FCT) que regirá por el periodo enero – abril de 2011 y que compensará el monto que debiera transferirse en el mes de diciembre al Sistema Eléctrico San Martín; dicho Factor de Compensación Tarifaria deberá ser incluido como parte del precio de energía de los Precios en Barra Efectivos;

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 274-2010-OS/CD**

Que, en ese sentido, mediante Resolución OSINERGMIN N° 274-2010-OS/CD, se publicó el proyecto de resolución, concediendo un plazo de cinco días hábiles para la remisión de opiniones y sugerencias, las mismas que fueron analizadas en los informes correspondientes. Asimismo, las respectivas audiencias públicas se efectuaron el día 15 de diciembre de 2010, en las ciudades de Lima e Iquitos simultáneamente;

Que, por lo expuesto, habiéndose cumplido los requisitos de forma pertinentes para la aprobación de tarifas, corresponde modificar las Compensaciones Anuales del Mecanismo de Compensación para los Sistemas Aislados y los Precios en Barra Efectivos de los Sistemas Aislados, aprobados mediante Resolución OSINERGMIN N° 079-2010-OS/CD, a partir del 04 de enero de 2011 de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 101-2010-MEM/DM;

Que, se han emitido el Informe N° XXXX-2010-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe N° XXXX-2010-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832 y sus normas complementarias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Factor de Compensación Tarifaria (FCT) definido en el Cuadro N°6, numeral 1.2 del Artículo 2° de la Resolución OSINERGMIN N° 079-2010-OS/CD e incorporar en dicho Cuadro el Factor de Distribución del Saldo (FDS) que se aplicará en la fórmula de actualización, ambos por el periodo comprendido entre el 04 de enero y 30 de abril de 2011.

Empresa Distribuidora	FCT	FDS
Adinelsa	0,00	3,00
Chavimochic	0,00	3,00
Edelnor	0,00	3,00
Edelsa	0,00	3,00
Egepsa	0,00	3,00
Electro Oriente	0,74	10,15
Electro Pangoa	0,00	3,00
Electro Sur Este	0,00	25,19
Electro Ucayali	0,00	3,00
Electrocentro	0,00	3,00
Electronorte	0,00	3,00
Hidrandina	0,00	3,12
Seal	0,00	14,16

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 274-2010-OS/CD**

Artículo 2°- Modifíquese las fórmulas de actualización (8) y (9) definidas en el Artículo 2°, numeral 1.2 de la Resolución OSINERGMIN N° 079- 2010-OS/CD, las mismas que se aplicarán en el periodo comprendido entre el 04 de enero y 30 de abril de 2011, como sigue:

$$\text{PEMP1ef} = \text{PEMP0ef} + \text{PEMP0} * (\text{FAPEM}-1) - \text{FCT} * \text{K} - \text{FDS} \quad (8)$$

$$\text{PEMF1ef} = \text{PEMF0ef} + \text{PEMF1} * (\text{FAPEM}-1) - \text{FCT} * \text{K} - \text{FDS} \quad (9)$$

Artículo 3°- Modifíquese la definición del parámetro K, parámetro de vigencia del factor FCT descrito en el Artículo 2°, numeral 1.2 de la Resolución OSINERGMIN N° 079-2010-OS/CD, como sigue:

“Parámetro de vigencia del factor FCT. K toma el valor de cero entre el 01 de mayo de 2010 y el 30 de abril de 2011. Cabe precisar que el efecto sobre los precios a nivel de generación de los sistemas aislados debido a la modificación del valor del parámetro K deberá trasladarse inmediatamente a los pliegos tarifarios de los usuarios regulados del servicio público de electricidad.”

Artículo 4°- Reemplazar los valores de las Compensaciones Anuales del Mecanismo de Compensación para los Sistemas Aislados, contenidos en el Cuadro N° 9 del Artículo 3° de la Resolución OSINERGMIN N° 079-2010 -OS/CD por los siguientes:

Empresa Distribuidora	Compensación Anual (Nuevos Soles)	% Participación
Adinelsa	738 343	0,91%
Chavimochic	17 471	0,02%
Edelnor	277 194	0,34%
Edelsa	37 142	0,05%
Egepsa	68 028	0,08%
Electro Oriente	71 520 485	87,68%
Electro Pangoa	126 018	0,15%
Electro Sur Este	1 128 625	1,38%
Electro Sur Medio	895	0,00%
Electro Ucayali	204 757	0,25%
Electrocentro	1 943 987	2,38%
Electronorte	2 120 024	2,60%
Hidrandina	910 908	1,12%
Seal	1 605 203	1,97%
Sersa	875 106	1,07%
Total	81 574 185	100,00%

Artículo 5°- Modificar los Precios en Barra Efectivos contenidos en el Cuadro N° 10 del Artículo 4° de la Resolución OSINERGMIN N° 079- 2010-OS/CD, a partir del 04 de enero de 2011, por los siguientes:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 274-2010-OS/CD**

Subestaciones Base	Tensión kV	PPM S./kW-mes	PEMP ctm. S./kW.h	PEMF ctm. S./kW.h
Adinelsa	MT	17,88	19,27	19,27
Chavimochic	MT	17,88	19,27	19,27
Edelnor	MT	17,88	19,27	19,27
Edelsa	MT	17,88	19,27	19,27
Egepsa	MT	17,88	19,27	19,27
Electro Oriente	MT	17,88	25,43	25,43
Electro Pangoa	MT	17,88	19,27	19,27
Electro Sur Este	MT	17,88	29,28	29,28
Electro Ucayali	MT	17,88	19,27	19,27
Electrocentro	MT	17,88	19,27	19,27
Electronorte	MT	17,88	19,27	19,27
Hidrandina	MT	17,88	19,32	19,32
Seal	MT	17,88	24,25	24,25

Artículo 6°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con los Informes Técnico N° XXXX-2010-GART y Legal N° XXXX-2010-GART, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme lo dispone la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844, están sujetas a regulación de precios, las ventas de energía de generadores a concesionarios de distribución, destinadas al Servicio Público de Electricidad, debiendo OSINERGMIN fijar anualmente los Precios en Barra y sus respectivas fórmulas de actualización, las mismas que deben entrar en vigencia en el mes de mayo de cada año.

Mediante la Ley N° 27838 de fecha 04 de octubre de 2002, se aprobaron mecanismos adicionales a los ya establecidos en la normatividad especial, con el objeto de garantizar la mayor transparencia en el proceso de fijación de tarifas reguladas, estableciéndose, específicamente, un procedimiento de determinación de tarifas.

En cumplimiento de tal obligación, OSINERGMIN contempló las etapas para el procedimiento de fijación de Precios en Barra, de acuerdo con el Anexo A del "Texto Único Ordenado y Concordado de la Norma Procedimiento para Fijación de Precios Regulados", aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 775-2007-OS/CD, el mismo también que rige para la fijación de Precios en Barra de los Sistemas Aislados.

Mediante la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, se han establecido diversos criterios para la regulación que han sido tomados en cuenta en la presente fijación tarifaria, como es el caso del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, así como los criterios aplicables a la regulación de tarifas para sistemas aislados, entre otros.

Así, en concordancia con la Ley de Concesiones Eléctricas y sus modificatorias, su Reglamento y la Ley N° 27838; la Ley 28832; el Decreto Supremo N° 069-2006-EM, Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados; la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento; las funciones asignadas a OSINERGMIN, en cuanto al cálculo o determinación tarifaria de los Sistemas Aislados correspondiente al período Mayo 2010 – Abril 2011, respecto de las cuales se ha cumplido con todos los pasos enmarcados en el procedimiento antes mencionado en lo que es pertinente, tales como: publicación del cronograma del proceso de fijación de Precios en Barra, publicación del proyecto de resolución que fija los Precios en Barra y análisis de las opiniones y sugerencias presentadas por los interesados sobre tal proyecto y realización de audiencias públicas.

En el presente proceso regulatorio, es menester resaltar lo siguiente:

La Resolución Ministerial N° 101-2010-MEM/DM, aprobó el Monto Específico para el funcionamiento del Mecanismo de Compensación de los Sistemas Aislados, destinado a favorecer el acceso y utilización de la energía eléctrica a los Usuarios Regulados atendidos por dichos sistemas, mediante la compensación de una parte del diferencial entre los Precios en Barra de Sistemas Aislados y los Precios en Barra del SEIN.

De otro lado, en la Resolución OSINERGMIN N° 079-2010-OS/CD, que aprueba los Precios en Barra, se asumió que la interconexión al SEIN del Sistema San Martín no se llevaría a cabo dentro del periodo de fijación debido a que surgieron múltiples problemas entre el Gobierno Regional (propietario de la obra) y el contratista durante

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 274-2010-OS/CD**

la construcción de la línea Tocache-Bellavista, habiendo llegado el caso al poder judicial, lo que ocasionó la paralización de la construcción sin visos de solución.

Sin embargo, la oportuna participación del FONAFE en dar una solución al conflicto, transfirió la obra a Electro Oriente S.A., quien se hizo cargo de la construcción hasta su conclusión y puesta en operación, tal como señala en su comunicado del 24 de noviembre pasado.

En aplicación de la función reguladora de OSINERGMIN, se procede a publicar el presente proyecto de resolución que reasigna el saldo del Monto Especifico y establece los nuevos Precios en Barra Efectivos para el período enero – abril 2011, como consecuencia de la interconexión al SEIN del Sistema San Martín.

Los valores y precios señalados se encuentran debidamente sustentados en los Informes Técnico N° 0426-2010-GART y Legal N° 0428- 2010-GART.